

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2024-0020-A Refórmese el Acuerdo Ministerial 024, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 1106 de 1 de octubre de 2020	3
MAATE-MAATE-2024-0021-A Deléguese al Subsecretario de Patrimonio Natural, para que convoque a la Junta Ordinaria del Fondo Socio Bosque del año 2024; y, presida la Junta Ordinaria del Fondo Socio Bosque del año 2024. ....	7
MAATE-MAATE-2024-0022-A Deléguese al señor Franklin Peñaranda, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, para que asista a la “Sesión Ordinaria 003-2024” .....	11
MAATE-MAATE-2024-0023-A Deléguese a la Viceministra de Agua, María Luisa Cruz, para que presida el Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP .....	15

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0046-A Dispónese el cambio del lugar de trabajo de varios cargos .....	19
---	----

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0074-R Cámbiese el alcance otorgado mediante Resolución MPCEIP-SC-2022-0129-R de 29 de junio de 2022 al laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción “LAEC” .....	22
---	----

Págs.

**JUNTA DE POLÍTICA Y  
REGULACIÓN MONETARIA:**

<b>JPRM-2024-008-M Refórmense las normas del Sistema Monetario .....</b>	<b>26</b>
--	-----------

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0020-A****SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: *1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de tal delegación”*;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”*;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial 024 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 1106 de 1 de octubre de 2020 se expide las *“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA”*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de

la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0533-M de 27 de marzo de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad, la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Reformar los literales g y h del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 024, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 1106 de 1 de octubre de 2020, de la siguiente manera:

- g.- Suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos interinstitucionales e internacionales para fortalecer la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y
- h.- Suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con la gestión hídrica a cargo de esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.-** Reformar los literales d y e del artículo 2 del Acuerdo Ministerial 024, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 1106 de 1 de octubre de 2020, sustituyéndolos por el siguiente texto:

- d.- Suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos interinstitucionales e internacionales para fortalecer la gestión ambiental; y,
- e.- Suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con la gestión ambiental a cargo de esta Cartera de Estado.

### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

Agréguese en las partes pertinentes del Acuerdo Ministerial 024 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 1106 de 1 de octubre de 2020, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. –

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0021-A****SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente*

*dependientes (...)*”;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

**Que**, el Convenio de Administración de Recursos del Fondo de Aportes Especiales Socio Bosque (FSB) entre el Ministerio del Ambiente del Ecuador y el Fondo Ambiental Nacional, en su cláusula Novena, acápite 9.1. Junta Directiva, señala: “*La junta Directiva del FSB estará constituida por los siguientes miembros: El Ministro o la Ministra del Ambiente o su representante, será quien presida la Junta (...)*”.

**Que** el Manual de Procedimientos para la Administración Y Operación del “Fondo de Aportes Especiales Socio Bosque” a través del FIAS en su capítulo 6 acápite 6.4.2. menciona: “*(...)Presidencia de la Junta. - El titular del MAE o su delegado será miembro permanente de la Junta Directiva y asumirá la presidencia de la misma, así como de sus reuniones ordinarias y extraordinarias*”.

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0579-M de 08 de abril de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar al Subsecretario de Patrimonio Natural, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable:

- 1.- Convoque a la Junta Ordinaria del Fondo Socio Bosque del año 2024; y,
- 2.- Presida la Junta Ordinaria del Fondo Socio Bosque del año 2024.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0022-A****SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente

dependientes (...);

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...);”;

Que el numeral 3 del artículo 12 de la Ley para la Planificación de la circunscripción territorial Amazónica, indica: “El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (...) 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; (...)” ;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: “Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de

la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0294-O de 10 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo, Secretario Técnico del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Secretaría Técnica de Circunscripción Territorial Amazónica, convoca a la “Sesión Ordinaria 003-2024” a efectuarse, el viernes 12 de abril de 2024, a las 15h00;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0619-M de 12 de abril de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

Art. 1.- Delegar a Franklin Peñaranda, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, asista a la “Sesión Ordinaria 003-2024” a efectuarse, el viernes 12 de abril de 2024, a las 15h00.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación

General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0023-A****SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: *1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo

como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante oficio No. EPA-EPA-2024-00288-O de 08 de abril de 2024, suscrito por el Licenciado Enrique Javier Peña Pérez, Gerente General de la EPA EP, se señala lo siguiente: “(...) *Por disposición de la Presidenta del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, en mi calidad de Secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 10 numeral 7; artículo 15; artículo 18 numeral 2; y, artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, me permito convocar a ustedes a la sesión ordinaria modalidad virtual, a realizarse el día lunes 15 de abril de 2024, a las 16h00, la misma que se desarrollará a través de la plataforma zoom (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0628-M de fecha 15 de abril de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar a la Viceministra de Agua, María Luisa Cruz, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida el Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP a efectuarse, el día lunes 15 de abril de 2024, a las 16h00.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**SEGUNDA.-** De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0046-A****SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN  
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.”;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 559, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece como misión de esta cartera de Estado: “Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”;

**Que**, la Disposición Final Primera del Acuerdo ibidem, prevé: “Los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales así como sus unidades administrativas

dependientes podrán, de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales cambiar de ubicación a cualquier otra provincia para el cumplimiento óptimo de sus atribuciones sin dejar de pertenecer al Nivel Central de conformidad a las directrices emitidas por la Máxima Autoridad o su delegado de la Institución mediante acto resolutivo”;

**Que**, mediante memorando No. MPCEIP-VAP-2024-0110-M de 04 de abril de 2024, la Viceministra de Acuicultura y Pesca, solicitó que: “(...) con el propósito de cumplir de manera, oportuna, eficiente y eficaz, las funciones encomendadas a la servidora que desempeña el cargo de Subsecretaria de Calidad e Inocuidad, (...) se autorice y se delegue a quien corresponda, realizar las acciones necesarias para el traspaso de partida de la provincia de Manabí (Manta) a la provincia de Guayas (Guayaquil) (...)”;

**Que**, a través de memorando No. MPCEIP-CGPGE-2024-0218-M de 05 de abril de 2024, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó “(...) realizar las acciones necesarias para el traspaso de partida (...) con el fin de cumplir correctamente los procesos administrativos que se deriven por ejercer sus funciones, (...) por la necesidad de velar por la eficiencia y agilidad de la gestión interna institucional; pues, los órganos rectores tanto de Planificación Nacional y los Servicios de Calidad del Estado se encuentran en la ciudad de Quito, así como la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica y la máxima autoridad de esta Cartera de Estado ejercen sus funciones desde dicha ciudad. A continuación, se describe el detalle del traspaso.”

<b>Cargo</b>	<b>Traslado</b>
Directora de Planificación y Seguimiento	Guayaquil - Quito
Directora de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio	Guayaquil - Quito

**Que**, mediante memorando No. MPCEIP-CGAJ-2024-0167-M de 05 de abril de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó “(...) se autorice el traslado de partida y/o cambio de residencia del titular del cargo de Director Jurídico de Acuicultura y Pesca a la ciudad de Manta. A continuación, se describe el detalle del traspaso.”

<b>Cargo</b>	<b>Traslado</b>
Director Jurídico de Acuicultura y Pesca	Quito - Manta

**Que**, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta de los memorandos Nro. MPCEIP-VAP-2024-0110-M de 04 de abril de 2024, Nro. MPCEIP-CGPGE-2024-0218-M y Nro. MPCEIP-CGAJ-2024-0167-M de 05 de abril de 2024, la Dirección de Administración de Talento Humano señala: “(...) el presente requerimiento es viable; cumple con los lineamientos establecidos por la normativa legal vigente. Se recomienda solicitar autorización a la señora Ministra para generar el acto administrativo correspondiente.”, la Coordinación General Administrativa Financiera, determina “Estimada señora Ministra, informo a usted solicitud de Traspaso de Partida (...), una vez verificada la información en DATH es viable ya que cumple con lo establecido por la normativa legal vigente por lo que se requiere su autorización para proceder.”, con esta consideración, la máxima autoridad de este Ministerio, dispone mediante sumilla “(...) Autorizado; favor proceder conforme a la normativa legal vigente a fin de dar continuidad al proceso.”;

**Que**, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2024-0420 de 8 de abril de 2024, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, se concluye que: “Una vez que la Dirección de Administración del Talento Humano ha determinado que la ciudad de domicilio habitual de los funcionarios nombrados para ocupar los puestos, en calidad de responsables de las unidades administrativas corresponde a una ciudad distinta de la que consta en los instrumentos de gestión y distributivos de personal, se ha identificado la necesidad institucional de efectuar el cambio de la ciudad acorde al detalle señalado a continuación:

- *SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD E INOCUIDAD – De Manta a la ciudad de Guayaquil*
- *DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO – De Guayaquil a la ciudad de Quito*
- *DIRECTOR/A DE SERVICIOS, PROCESOS, CALIDAD Y GESTIÓN DEL CAMBIO – De Guayaquil a la ciudad de Quito*
- *DIRECTOR/A JURÍDICO DE ACUACULTURA Y PESCA – De Quito a la ciudad de Manta*

*A fin de regularizar el traslado sugerido y no afectar derechos en caso de que pudieran ser beneficiarios del pago de viáticos, subsistencias y demás valores que tuvieran lugar por concepto de traslados, en el cumplimiento de sus funciones.”, y recomienda: “La Dirección de Administración del Talento Humano en cumplimiento de lo establecido por la normativa legal vigente, emite el presente Informe Técnico Favorable y recomienda a la Coordinación General Administrativa Financiera, autorizar el cambio del lugar de trabajo de los cargos del Nivel Jerárquico Superior (SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD E INOCUIDAD, DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO, DIRECTOR/A DE SERVICIOS, PROCESOS, CALIDAD Y GESTIÓN DEL CAMBIO y DIRECTOR/A JURÍDICO DE ACUACULTURA Y PESCA ) en el Distributivo de Remuneraciones de personal y, proceder con las gestiones pertinentes que permitan la generación del acto resolutorio y/o acuerdo ministerial que disponga el cambio de ciudad de los cargos de Nivel Jerárquico Superior objeto del presente informe.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magíster María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Disponer el cambio del lugar de trabajo de los siguientes cargos, que regirá a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial:

- a. Subsecretario/a de Calidad e Inocuidad, a la ciudad de Guayaquil;
- b. Director/a de Planificación y Seguimiento, a la ciudad de Quito;
- c. Director/a de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, a la ciudad de Quito;
- d. Director/a Jurídico de Acuicultura y Pesca, a la ciudad de Manta;

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.** - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial; así como, de su correcto cumplimiento conforme sus competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0074-R****Quito, 17 de abril de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al*

*Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.*

**Que** mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0023-R de 29 de enero de 2024, la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, RESUELVE: “...CAMBIAR el alcance otorgado mediante resolución MPCEIP-SC-2022-0129-R de 29 de junio de 2022 al Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC", con el alcance que se detalla a continuación”

**Que** mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2024-0011-OF, de fecha 03 de abril de 2024, la Coordinadora Técnica del SAE solicita la “actualización de resolución del Laboratorio de análisis, ensayos y control de calidad de materiales para la construcción (LAEC), en consideración al Oficio Nro. LAE-OF-051-2024 de 20 de marzo de 2024, enviado por el Laboratorio de análisis, ensayos y control de calidad de materiales para la construcción (LAEC), donde se solicita al SAE, se gestione la actualización del alcance y responsable técnico, enviando al ministerio para una nueva resolución y su debida publicación”.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

## VISTOS

1. *Mediante oficio Nro. SAE-SAE-2023-0278-OF de fecha 12 de diciembre de 2023 el Servicio de Acreditación Ecuatoriano presenta el informe para mantenimiento de designación LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "LAEC", en el mismo recomienda al señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca: “Mantener la designación al LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "LAEC", en el alcance solicitado como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.*
2. *Mediante Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (PO08), el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, por medio de los evaluadores, realizó la evaluación in situ al Laboratorio de Análisis, Ensayo y Control de Calidad de Materiales para La Construcción “LAEC”.*
3. *Mediante fechas 29 y 30 de agosto de 2023 el Servicio de Acreditación Ecuatoriano realiza la evaluación in situ y emite el informe técnico L23-009D.*
4. *Mediante el Informe para el cierre de hallazgos de OEC y para la decisión con código SAE L23-009D.1, con fecha 01 de noviembre de 2023, el equipo evaluador recomienda. MANTENER LA DESIGNACIÓN del LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN “LAEC” y realizar el ajuste en el Alcance de Designación según lo expuesto en el mismo Informe en el cual se describe la justificación del ajuste en mención: “(...) por documento normativo y validación del método (...).*

5. Mediante oficio Nro. sae-cgt-2023-0063-of, de fecha 14 de diciembre de 2023, indica el cambio de rango en el alcance designado del laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC", la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE al Mgs. Marcelo Javier Fiallos Valenzuela, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca *"el cambio en el Alcance Designado del Laboratorio de Análisis, Ensayo y Control de Calidad de Materiales para la Construcción "LAEC"*, tal como consta en el Anexo I adjunto.
6. Mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0023-R de 29 de enero de 2024, la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, RESUELVE: *"...CAMBIAR el alcance otorgado mediante resolución MPCEIP-SC-2022-0129-R de 29 de junio de 2022 al Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC", con el alcance que se detalla a continuación"*
7. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2024-0011-OF, de fecha 03 de abril de 2024, la Coordinadora Técnica del SAE solicita la *"actualización de resolución del Laboratorio de análisis, ensayos y control de calidad de materiales para la construcción (LAEC), en consideración al Oficio Nro. LAE-OF-051-2024 de 20 de marzo de 2024, enviado por el Laboratorio de análisis, ensayos y control de calidad de materiales para la construcción (LAEC), donde se solicita al SAE, se gestione la actualización del alcance y responsable técnico, enviando al ministerio para una nueva resolución y su debida publicación"*.
8. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2024-0011-OF, de fecha 03 de abril de 2024, la Coordinadora Técnica del SAE menciona *"Luego de analizar la información enviada por el OEC y la verificación del Informe de Evaluación, código SAE L23-009D de la Evaluación de seguimiento de la Designación, realizada el 29 y 30 de agosto de 2023 a "LAEC", donde "...Se reconoce como Responsable Técnico a Diego Socasi.."; se solicita se actualice como Responsable Técnico al Tlg. Diego Socasi, en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0023-R de 29 de enero de 2024, donde la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP "RESUELVE: ARTÍCULO 1.- CAMBIAR el alcance otorgado mediante resolución MPCEIP-SC-2022-0129-R de 29 de junio de 2022 al Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC".*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CAMBIAR** el alcance otorgado mediante resolución MPCEIP-SC-2022-0129-R de 29 de junio de 2022 al Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC", con el alcance que se detalla a continuación:

**SECTOR:** Laboratorio de ensayo

**CATEGORÍA:** 0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

**CAMPO DE ENSAYO:** Ensayo mecánico para determinar la resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de hormigón de cemento hidráulico

**ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:**

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)</b>	<b>MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)</b>
Cilindro de hormigón de cemento hidráulico	Determinación de la resistencia a la compresión (6 a 70) MPa	LAE-PCE-015 Método de Referencia: NTE INEN 1 573, 2010

**ARTÍCULO 2.-** La presente resolución otorgada al Laboratorio de Análisis, Ensayo y Control de Calidad de Materiales para la Construcción "LAEC, tendrá vigencia hasta el 29 de junio del 2024 de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0129-R, pudiendo el Laboratorio de análisis, ensayo y control de calidad de materiales para la construcción "LAEC, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

**ARTÍCULO 3.-** El resto de artículos de la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0129-R, de fecha 29 de junio de 2022, se ratifican en todo su contenido permaneciendo inalterables.

**ARTÍCULO 4.-** Queda insubsistente la resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0023-R de fecha 29 de enero de 2024.

**ARTÍCULO 5.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



**RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2024-008-M****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 36.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“El Banco Central del Ecuador podrá cobrar comisiones o tarifas por Art. 36.1 los servicios que presta y las funciones que cumple de conformidad a las resoluciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. Dichas comisiones o tarifas deberán ser publicadas en la página web institucional”*.
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 ibidem, respecto de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 12. Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago; (...) 25. Fijar las comisiones y tarifas por servicios del Banco Central del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 99 ut supra señala: *“Son medios de pago los cheques, billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, las billeteras electrónicas con la categoría de banca enteramente digital que cumplan con el fondo y reservas de*

*liquidez, encaje y seguro de depósito, que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, y, otros medios de pago basados en la tecnología, previa licencia de la Superintendencia de Bancos y en los términos de que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria”.*

**Que,** el artículo 103 del Código antes referido señala: *“El sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes.*

*El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de autorización, operación, registro y divulgación de la información de estos sistemas. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*Los informes que emitan los servidores y funcionarios del Banco Central del Ecuador, en el ejercicio de las funciones de supervisión del sistema nacional de pagos, serán escritos y reservados, así como los documentos que el Gerente General califique como tales, en virtud de precautelar la estabilidad del sistema. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por el banco, por la entidad supervisada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria o cuando se ha determinado indicios de responsabilidad penal, que deberán ser denunciados a la Fiscalía General del Estado”;*

**Que,** el artículo 104 del mismo Código establece: *“El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación.*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos”;*

**Que,** el artículo 116 del Código referido determina: *“El Banco Central del Ecuador efectuará la función de Custodio y de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores públicos y privados, incluidos aquellos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador.*

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió las “Normas del Sistema Monetario”, entre las cuales constan disposiciones respecto del Sistema Central de Pagos, Cheques, Depósito Centralizado de Valores y tarifas del Banco Central del Ecuador;

- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-029-M, de 29 de noviembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve “Reformar la Regulación de Normas del Sistema Monetario emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2022-020-M”, con lo cual se reformó la parte pertinente del artículo 109, de la Sección III: “De las tarifas”, del Capítulo II: “Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2023-004-M, de 28 de febrero de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve expedir las “Tarifas por servicios de entidad de certificación de información y emisión de certificados digitales o electrónicos”;
- Que,** se requiere adecuar las disposiciones contenidas en la referida Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022, respecto a los servicios y tarifas que actualmente brinda el Banco Central del Ecuador, conforme el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad mixta, con fecha 12 de abril de 2024, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0081-M, de 09 de abril de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-2024-021/ BCE-DNSP-2024-239/ BCE-DNSF-2024-1064/ BCE-DNDCV-2024-025/BCE-DNEM-2024-158 de 05 de abril de 2024, y el Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-022-2024, de 08 de abril de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

**REFORMAR LAS NORMAS DEL SISTEMA MONETARIO,  
CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2022-020-M**

**Artículo 1.-** Sustitúyase la definición “*Sistema de Cobro en Línea (SCL)*” determinada en el artículo 2 de la Sección I: “*Alcance y definiciones*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, por el siguiente texto:

**“Sistema de Transferencia de paquetes en línea (TPL).** - *Es el mecanismo que permite a las entidades que mantienen cuentas en el Banco Central del Ecuador, canalizar órdenes de cobros y pagos en línea con cargo a las cuentas que éstas mantienen en el BCE”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase la definición “Sistema del Sector Público (SSP)” establecida en el artículo 2 de la Sección I: “Alcance y definiciones”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

*“Sistema de Servicio de Pagos (SSP). - Es el mecanismo que permite al Banco Central del Ecuador participar a nombre de las entidades que mantienen cuentas corrientes en el BCE y que no participan directamente en el SPI”.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase la definición “Sistema de Orden de Cobro Público (SOCP)” constante en el artículo 2 de la Sección I: “Alcance y definiciones”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

*“Sistema de Órdenes de Cobro Público (OCP). - Es el mecanismo que permite al Banco Central del Ecuador participar a nombre de las entidades que no participan directamente en el SCI”.*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 3 de la Sección II: “Participantes y componentes del sistema central de pagos”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

*“Art. 3.- Partícipes: En el Sistema Central de Pagos (SCP) participan las entidades que mantienen una o más cuentas en el Banco Central del Ecuador”.*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 4 de la Sección II: “Participantes y componentes del sistema central de pagos”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

*“Art. 4.- Participación del Banco Central del Ecuador: El Banco Central del Ecuador actuará como un partícipe en el Sistema Central de Pagos, a nombre de un tercero, a través de los siguientes sistemas especializados:*

- 1.Sistema de Servicio de Pagos (SSP)*
- 2.Sistema de Órdenes de Cobro Público (OCP)*
- 3.Sistema de Órdenes de Pago del Exterior (OPE)”.*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 11 de la Sección III: “No repudio en el sistema central de pagos”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

*“Art. 11.- Irrevocabilidad: Las órdenes de transferencias aceptadas en el Sistema Central de Pagos, así como los resultados de las cámaras de compensación, una vez liquidados*

*en las cuentas de los partícipes, tienen la calidad de irrevocables, vinculantes, exigibles y oponibles a terceros y no podrán suspenderse, revocarse o dejarse sin efecto.*

*Para los sistemas del Sistema Central de Pagos que operan en tiempo real, la calidad antes indicada, ocurre una vez que la operación fue liquidada”.*

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 30 de la Subsección I: “Definición y alcance”, de la Sección VIII: “Del sistema de pagos interbancarios”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

*“Art. 30.- Parámetros: Los parámetros para la clasificación de las órdenes de pago interbancario estarán establecidos por el Banco Central del Ecuador”.*

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 34 de la Subsección I: “Definición y alcance”, de la Sección VIII: “Del sistema de pagos interbancarios”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

*“Art. 34.- Acreditación: Una vez validadas y conciliadas las instrucciones de pago por parte de las entidades receptoras, deberán acreditar los valores correspondientes en las cuentas de los Beneficiarios, conforme a los horarios de Cámara de Compensación; las entidades partícipes deberán mantener los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, para honrar sus obligaciones derivadas del proceso de compensación y liquidación de órdenes de pago interbancario en el SPI”.*

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 35 de la Subsección I: “Definición y alcance”, de la Sección VIII: “Del sistema de pagos interbancarios”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

*“Art. 35.- Estado de órdenes de pago interbancario: Las entidades receptoras deberán informar al Banco Central del Ecuador el estado final en que se encuentren las órdenes de pago interbancario, en los formatos y horarios establecidos por el Banco Central del Ecuador; así como, responder por las órdenes de pago interbancario que tramiten a través del SPI”.*

**Artículo 10.-** Sustitúyase el artículo 56 de la de la Subsección III: “Del cobro de tarifas del servicio”, de la Sección IX: “Del sistema de cobros interbancarios”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

*“Art. 56.- Servicio de trámite de órdenes de cobro: Las entidades cobradoras, con base en las órdenes de cobro enviadas, pagarán diariamente al Banco Central del Ecuador,*

*por el servicio de trámite de las órdenes de cobro, el valor equivalente al resultado de multiplicar el número de órdenes de cobro enviadas por la tarifa establecida en la presente Resolución.*

*El proceso de cálculo de los costos por este servicio se realizará en forma diaria y se debitará de las cuentas corrientes que las entidades cobradoras mantienen en el Banco Central del Ecuador”.*

**Artículo 11.-** Sustitúyase el artículo 75 de la Subsección III: “Del cobro de tarifas del servicio”, de la Sección XI: “Cámara de compensación especializada”, del Capítulo I: “Normas para el sistema central de pagos”, por el siguiente texto:

*“Art. 75.- Proceso de cálculo: El proceso de cálculo de los costos por este servicio se realiza en forma diaria y se debitará de las cuentas corrientes del sistema financiero nacional, calificadas en calidad de Auxiliares de Pago que registren en el Banco Central del Ecuador para el efecto. Para los Sistemas Auxiliares de Pago deberán registrar una cuenta corriente de cualquier entidad partícipe del SPI. Para estas entidades, la tarifa será cobrada a través del Sistema de Cobros Interbancario, en los primeros cinco (5) días laborables del siguiente mes respecto de la tarifa diaria y en los primeros quince (15) días de enero de cada año para la tarifa anual”.*

**Artículo 12.-** Sustitúyase el artículo 168 de la Sección I: “El Banco Central del Ecuador”, del Capítulo V: “Tarifas, tasas por servicios y otros conceptos relacionados con operaciones bancarias”, por el siguiente texto:

*“Art. 168.- Tarifas por los servicios del Banco Central del Ecuador: El Banco Central de Ecuador cobrará a sus clientes por la prestación de servicios bancarios, las tasas, tarifas y portes que se incluyen en el ANEXO 1 de la presente resolución.*

**Artículo 13.-** Sustitúyase el artículo 185, de la Sección V: “Uso del Certificado y de las Claves” del Capítulo VI: “Del Servicio de la Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos”, por el siguiente texto:

*“Art. 185.- Niveles de firma electrónica: Los certificados digitales de firma electrónica que emita el Banco Central del Ecuador como Entidad de Certificación de Información tienen dos niveles de firma y servirá para todo propósito, estos son:*

- 1. Certificado de firma electrónica para persona natural; y,*
- 2. Certificado de firma electrónica para persona jurídica”.*

**Artículo 14.-** Refórmese en el artículo 192 del Capítulo VII: “Tarifas por uso de medios de pago – Entidades Financieras Públicas y Privadas” en donde dice Anexo 1 por Anexo 2.

**Artículo 15.-** Refórmese en el artículo 193 del Capítulo VII: “Tarifas por uso de medios de pago – Entidades del Sector Financiero, Popular y Solidario” en donde dice Anexo 2 por Anexo 3.

**Artículo 16.-** Sustitúyase el artículo 203 de la Subsección II: “De la emisión y forma”, de la Sección I: “Las normas generales del cheque”, del Capítulo IX: “De los cheques”, por el siguiente texto:

*“Art. 203.- Cheques girados a una institución pública: El cheque girado a favor o a la orden de una institución pública, únicamente podrá recibirse mediante depósito en una cuenta recolectora de esa institución en entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador. La entidad financiera que recibiere en depósito un cheque de esta naturaleza, al acreditarlo en una cuenta que no pertenezca a esa institución pública, será responsable del pago”.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - Las entidades que actúan como ordenantes en el Sistema de Pagos Interbancarios deberán mantener actualizados sus sistemas de transferencias con la información de las entidades partícipes del SPI publicada por el Banco Central del Ecuador. Así mismo, las entidades ordenantes de una transferencia electrónica interbancaria, indistinto de la infraestructura de pagos con la que opera, deberán poner a disposición del cliente ordenante, el listado de entidades partícipes, la tarifa del servicio y los tiempos de acreditación en la cuenta del beneficiario final y ser aceptados previamente por el cliente o socio, en cada transferencia.

**SEGUNDA.** – Renumérense los anexos 1 y 2 a los que se hace referencia en los artículos 192 y 193 de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, por 2 y 3.

**TERCERA.-** En el Capítulo I “Normas para el sistema central de pagos” de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M, reemplácese “Participante” por “Partícipe” y “Participantes” por “Partícipes”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** – Las entidades partícipes del Sistema de Pagos Interbancarios, en el plazo de cuatro (4) meses, deberán actualizar sus sistemas de transferencias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Primera.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**PRIMERA.** - Derogar las definiciones “*Cámara de Compensación Mayorista o Pago de Alto Valor*” y “*Cámara de Compensación Minorista o Pago de Bajo Valor*” del artículo 2 de la Sección I: “*Alcance y definiciones*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

**SEGUNDA.** - Derogar el artículo 31 de la Subsección I: “*Definición y alcance*”, de la Sección VIII: “*Del sistema de pagos interbancarios*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*” de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

**TERCERA.** - Derogar el artículo 36 de la Subsección I: “*Definición y alcance*”, de la Sección VIII: “*Del sistema de pagos interbancarios*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*” de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

**CUARTA.** - Derogar el artículo 39 de la Subsección I: “*Definición y alcance*”, de la Sección VIII: “*Del sistema de pagos interbancarios*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

**QUINTA.** - Derogar el artículo 49 de la Subsección I: “*Definición y alcance*”, de la Sección IX: “*Del sistema de cobros interbancarios*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

**SEXTA.** - Derogar la Subsección II: “*Requisitos*”, de la Sección X: “*Del sistema de pagos en línea*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

**SÉPTIMA.** - Derogar el artículo 67 de la Subsección I: “*Definiciones y alcance*”, de la Sección XI: “*Cámara de compensación especializada*”, del Capítulo I: “*Normas para el sistema central de pagos*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

**OCTAVA.** - Derogar la Sección III: “*De las Tarifas*”, del Capítulo II: “*Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador*”, de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

**NOVENA.** - Derogar el artículo 204 de la Subsección II: “*De la emisión y forma*”, de la Sección I: “*Las normas generales del cheque*”, del Capítulo IX: “*De los cheques*” de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

**DÉCIMA.** - Derogar el artículo 258 de la Subsección X: “*Disposiciones generales*”, de la Sección I: “*Las normas generales del cheque*”, del Capítulo IX: “*De los cheques*” de la Resolución Nro. JPRM-2022-020-M.

**DÉCIMO PRIMERA.** - Deróguese la Resolución Nro. JPRM-2022-029-M, de 29 de noviembre de 2022, en la que se resolvió “*Reformar la Regulación de Normas del Sistema Monetario emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2022-020-M*”.

**DÉCIMO SEGUNDA.** - Deróguese la Resolución Nro. JPRM-2023-004-M, de 28 de febrero de 2023, en la que se resolvió expedir las “*Tarifas por Servicios de la Entidad de Certificación de la Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos*”.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de abril de 2024.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:  
TATIANA MARIBEL  
RODRIGUEZ CERON

**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:  
MARIA ALEXANDRA  
GUERRERO DEL POZO

**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**

<b>ANEXO 1: TARIFAS, TASAS POR SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS CON OPERACIONES BANCARIAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>GERENCIA DE MEDIOS DE PAGO Y SERVICIOS NACIONALES</b>	
<p><b>1. Contratos de Servicios Bancarios</b></p> <p>En los contratos suscritos por el BCE con el Estado Ecuatoriano y otras entidades del sector público (excepto los relacionados con emisión de papeles de deuda interna), cuyos plazos originales sean:</p> <p><b>a. Hasta 3 años plazo</b></p> <p><b>b. Mayores de 3 años plazo</b></p> <p>En los préstamos vigentes en los cuales el BCE actúe como agente fiscal y financiero y como organismo ejecutor, se respetarán las tarifas pactadas en cada convenio</p>	<p>0,25% del dividendo</p> <p>0,50% del dividendo</p>
<p><b>2. Transferencias de fondos entre cuentas en el BCE</b></p> <p><b>a. Recibidas a través de ventanilla con formularios</b></p> <p><b>b. Recibidas a través de oficinas para distribución de asignaciones presupuestarias y otras</b></p> <p><b>c. Órdenes de transferencias automáticas dispuestas por los cuentacorrentistas del sector público.</b></p> <p><b>d. Tramitadas a través del Sistema de Líneas Bilaterales de Crédito</b></p> <p>1. Transferencias de fondos derivados de la ejecución de Líneas de Crédito registradas en el Sistema LBC</p> <p>Nota: Tarifa a cargo de la entidad beneficiaria de la transferencia de fondos</p> <p><b>e. Por transferencias de remesas internacionales a entidades financieras</b></p> <p><b>f. Por recepción de remesas</b></p> <p>Nota: Tarifa a cargo de la entidad remesadora internacional.</p>	<p>USD 2,40</p> <p>USD 1,20</p> <p>1% del valor transferidos</p> <p>USD 2,40</p> <p>USD 0,10 por cada transacción</p> <p>USD 0,43 por cada remesa del exterior</p>

<p><b>g. Por recepción, distribución y liquidación de remesas</b></p> <p>Nota: Tarifa a cargo de la entidad financiera nacional. Las comisiones remitidas por la entidad remesadora a favor de las entidades financieras nacionales serán distribuidas por el Banco Central del Ecuador, de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios del servicio de remesas.</p>	<p>USD 0,17 por cada remesa del exterior</p>
<p><b>3. Servicios de entrega de información</b></p> <p><b>a. Servicios de información a través de canales electrónicos</b> Nota: Tarifa mensual y a cargo del titular de la cuenta</p> <p><b>b. Servicio de información y notificaciones relacionadas a encaje</b> Nota: Tarifa mensual y a cargo del titular de la cuenta</p> <p><b>c. Entrega de estados de cuenta por requerimiento del titular de la cuenta</b></p> <p>1. Vía Buzón electrónico Nota: Tarifa mensual y a cargo del titular de la cuenta</p> <p>2. Reporte impreso en papel Nota: Tarifa aplicada por cada emisión y a cargo del titular de la cuenta</p> <p>3. Vía electrónica (correo, Quipux, Plataforma, cobro mensual automático) Nota: Tarifa aplicada por cada emisión y a cargo del titular de la cuenta</p> <p>4. Dispositivo Electrónico (por cada emisión diaria o mensual):</p> <p>4.1. Cuando el ordenante proporcione el dispositivo electrónico</p> <p>4.2. Cuando el ordenante no proporcione el dispositivo (se entregará en CD)</p> <p>Nota: Tarifa aplicada por cada emisión y a cargo del titular de la cuenta</p>	<p>USD 120,00</p> <p>USD 60,00</p> <p>USD 60,00</p> <p>USD 3,60</p> <p>USD 2,50</p> <p>USD 1,50</p> <p>USD 3,00</p>
<p><b>4. Trámites relacionados con cuentas corrientes:</b></p> <p><b>a. Certificado bancario</b></p> <p><b>b. Certificado de firmas</b></p> <p><b>c. Certificado de saldos</b></p> <p>Nota: Tarifa a cargo del ordenante</p>	<p>USD 2,40</p> <p>USD 2,40</p> <p>USD 2,00</p>

<p><b>5. Servicios bancarios especializados para la gestión de cobros y pagos</b></p> <p>Nota: Servicio a través de convenio con tarifas establecidas de acuerdo con el nivel de complejidad y utilización de recursos.</p>	USD 2,40
<p><b>6. Tarifas para servicios prestados por la Entidad de Certificación de Información del Banco Central (ECIBCE) a personas naturales y jurídicas:</b></p>	
<p><b>6.1 Para personas naturales atención presencial</b></p>	
a) Emisión en archivo (Vigencia 2 años)	USD 27,00
b) Emisión en token (Vigencia 2 años)	USD 27,00
c) Emisión en roaming (Vigencia 2 años)	USD 27,00
d) Emisión en HSM (Vigencia 2 años)	USD 27,00
e) Renovación en archivo (Vigencia 2 años)	USD 18,00
f) Renovación en token (Vigencia 2 años)	USD 18,00
g) Renovación en roaming (Vigencia 2 años)	USD 18,00
h) Renovación en HSM (Vigencia 2 años)	USD 27,00
<p><b>6.2 Para personas naturales atención en línea</b></p>	
a) Emisión en archivo (Vigencia 1 día)	USD 1,25
b) Emisión en roaming (Vigencia 1 día)	USD 1,25
c) Emisión en archivo (Vigencia 1 mes)	USD 7,30
d) Emisión en token (Vigencia 1 mes)	USD 7,30
e) Emisión en roaming (Vigencia 1 mes)	USD 7,30
f) Emisión en archivo (Vigencia 1 año)	USD 18,80
g) Emisión en token (Vigencia 1 año)	USD 18,80
h) Emisión en roaming (Vigencia 1 año)	USD 18,80
i) Emisión en archivo (Vigencia 2 años)	USD 22,00
j) Emisión en token (Vigencia 2 años)	USD 22,00
k) Emisión en roaming (Vigencia 2 años)	USD 22,00
l) Emisión en celular (Vigencia 1 año)	USD 59,40
m) Emisión en celular (Vigencia 2 años)	USD 65,20
n) Renovación en archivo (Vigencia 1 año)	USD 18,80
o) Renovación en token (Vigencia 1 año)	USD 18,80
p) Renovación en roaming (Vigencia 1 año)	USD 18,80
q) Renovación en archivo (Vigencia 2 años)	USD 22,00

r) Renovación en token (Vigencia 2 años)	USD 22,00
s) Renovación en roaming (Vigencia 2 años)	USD 22,00
t) Renovación en celular (Vigencia 1 año)	USD 59,40
u) Renovación en celular (Vigencia 2 años)	USD 65,20
v) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
w) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
x) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
y) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 22,00
z) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 22,00
a.1) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 22,00
b.1) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 59,40
c.1) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 65,20
<b>6.3 Para personas jurídicas atención presencial</b>	
a) Emisión en archivo (Vigencia 2 años)	USD 27,00
b) Emisión en token (Vigencia 2 años)	USD 27,00
c) Emisión en roaming (Vigencia 2 años)	USD 27,00
d) Emisión en HSM (Vigencia 2 años)	USD 27,00
e) Renovación en archivo (Vigencia 2 años)	USD 18,00
f) Renovación en token (Vigencia 2 años)	USD 18,00
g) Renovación en roaming (Vigencia 2 años)	USD 18,00
h) Renovación en HSM (Vigencia 2 años)	USD 27,00
<b>6.4 Para personas jurídicas atención en línea</b>	
a) Emisión en archivo (Vigencia 1 año)	USD 18,80
b) Emisión en token (Vigencia 1 año)	USD 18,80
c) Emisión en roaming (Vigencia 1 año)	USD 18,80
d) Emisión en archivo (Vigencia 2 años)	USD 24,60

e) Emisión en token (Vigencia 2 años)	USD 24,60
f) Emisión en roaming (Vigencia 2 años)	USD 24,60
g) Emisión en celular (Vigencia 1 año)	USD 59,40
h) Emisión en celular (Vigencia 2 años)	USD 65,20
i) Renovación en archivo (Vigencia 1 año)	USD 18,80
j) Renovación en token (Vigencia 1 año)	USD 18,80
k) Renovación en roaming (Vigencia 1 año)	USD 18,80
l) Renovación en archivo (Vigencia 2 años)	USD 24,60
m) Renovación en token (Vigencia 2 años)	USD 24,60
n) Renovación en roaming (Vigencia 2 años)	USD 24,60
o) Renovación en celular (Vigencia 1 año)	USD 59,40
p) Renovación en celular (Vigencia 2 años)	USD 65,20
q) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
r) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
s) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 18,80
t) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 24,60
u) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 24,60
v) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 24,60
w) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 59,40
x) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 65,20
<b>6.5 Para personas naturales o jurídicas (otros servicios prestados por la ECIBCE)</b>	
a) Emisión de Certificado SSL (Sistema de Pagos - Vigencia 2 años)	USD 27,00
b) Renovación de Certificado SSL (Sistema de Pagos - Vigencia 2 años)	USD 18,00
c) Aplicativo ESP	USD 25,00
d) Dispositivo token	USD 22,00

<b>6.6 Planes de sellado de tiempo</b>	
a) Plan 1 (hasta 5.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 490,00
b) Plan 2 (hasta 10.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 840,00
c) Plan 3 (hasta 30.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 2.100,00
d) Plan 4 (hasta 40.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 2.520,00
e) Plan 5 (hasta 100.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 5.000,00
f) Plan 6 (hasta 250.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 10.500,00
g) Plan 7 (hasta 500.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 14.000,00
<b>6.7. Tarifas para servicios prestados por la Entidad de Certificación de Información del Banco Central (ECIBCE) a Terceros Vinculados:</b>	
<b>6.7.1 Certificados de firma electrónica con atención presencial</b>	
a) Emisión certificado digital persona natural o jurídica en archivo (Vigencia 2 años)	USD 9,41
b) Emisión certificado digital persona natural o jurídica en token (Vigencia 2 años)	USD 9,41
c) Emisión certificado digital persona natural o jurídica en roaming (Vigencia 2 años)	USD 9,41
d) Renovación certificado digital persona natural o jurídica en archivo (Vigencia 2 años)	USD 3,29
e) Renovación certificado digital persona natural o jurídica en token (Vigencia 2 años)	USD 3,29
f) Renovación certificado digital persona natural o jurídica en roaming (Vigencia 2 años)	USD 3,29
<b>6.7.2 Certificados de firma electrónica con atención en línea</b>	
a) Emisión en archivo persona natural (Vigencia 1 día)	USD 0,90
b) Emisión en roaming persona natural (Vigencia 1 día)	USD 0,90
c) Emisión en archivo persona natural (Vigencia 1 mes)	USD 5,20
d) Emisión en token persona natural (Vigencia 1 mes)	USD 5,20
e) Emisión en roaming persona natural (Vigencia 1 mes)	USD 5,20
f) Emisión en archivo persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
g) Emisión en token persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
h) Emisión en roaming persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
i) Emisión en archivo persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17
j) Emisión en token persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17

k) Emisión en roaming persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17
l) Emisión en celular persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 51,90
m) Emisión en celular persona natural y jurídica (Vigencia 2 años)	USD 57,40
n) Renovación en archivo persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
o) Renovación en token persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
p) Renovación en roaming persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 13,20
q) Renovación en archivo persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17
r) Renovación en token persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17
s) Renovación en roaming persona natural (Vigencia 2 años)	USD 14,17
t) Renovación en celular persona natural y jurídica (Vigencia 1 año)	USD 51,90
u) Renovación en celular persona natural y jurídica (Vigencia 2 años)	USD 57,40
v) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 13,20
w) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 13,20
x) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 13,20
y) Recuperación de contraseña en archivo (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 14,17
z) Recuperación de contraseña en token (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 14,17
a.1) Recuperación de contraseña en roaming (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 2 años)	USD 14,17
b.1) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 51,90
c.1) Recuperación de contraseña en celular (a partir de 2do olvido - Tiempo restante - 1 año)	USD 57,40
d.1) Emisión y renovación persona jurídica en archivo, token y roaming (vigencia 2 años)	USD 18,80
<b>6.7.3 Tarifas al Tercero Vinculado Sellado de Tiempo</b>	
a) Plan 1 (hasta 5.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 294,00
b) Plan 2 (hasta 10.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 504,00
c) Plan 3 (hasta 30.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 1.260,00
d) Plan 4 (hasta 40.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 1.512,00
e) Plan 5 (hasta 100.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 3.000,00
f) Plan 6 (hasta 250.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 6.300,00
g) Plan 7 (hasta 500.000 sellos de tiempo) (Vigencia 1 año)	USD 8.400,00

<p><b>6.7.4 Tipo de producto</b></p> <p>a) Dispositivo token</p> <p><b>Nota:</b></p> <p>a) El Banco Central del Ecuador realizará las acciones necesarias a fin de ejecutar y dar cumplimiento a la presente resolución, incluyendo el procedimiento para la provisión de certificados y dispositivos criptográficos a los Terceros Vinculados.</p> <p>b) El Banco Central del Ecuador podrá generar planes de sellado de tiempo para uso interno dentro de sus procesos con tarifa cero.</p>	USD 22,00
<p><b>7. Giros al y del exterior</b></p> <p><b>a. Mensajes o notificaciones</b></p> <p>1. Vía Swift</p> <p>Nota: Tarifa a cargo del ordenante</p> <p><b>b. Giros y transferencias al exterior</b></p> <p>1. Hasta USD 10.000</p> <p>2. Mayores a USD 10.000</p> <p>Nota: Los costos, tarifas y tasas que le fueren cobrados al BCE por el corresponsal del exterior, serán imputados al ordenante</p> <p>Nota: Tarifa a cargo del ordenante</p> <p><b>c. Depósitos en cheques del exterior:</b></p> <p>1. Envío del cheque al cobro</p> <p>Nota: Tarifa y costos de envío a cargo del ordenante</p> <p><b>d. Crédito en cuenta giros del exterior</b></p> <p>Nota: Tarifa a cargo del ordenante, incluye gastos del corresponsal</p> <p><b>e. Tarifa por servicio de custodia a través de la cuenta del Banco Central en el sistema EUROCLEAR</b></p>	<p>USD 6,20</p> <p>USD 24,00</p> <p>USD 48,00</p> <p>USD 24,00 cada cheque</p> <p>USD 1,20</p> <p>USD 30,00 mensuales</p>
<p><b>8. Cartas de crédito del exterior (por exportaciones)</b></p> <p><b>a. Negociación e incremento de valor</b></p> <p><b>b. Tarifa mínima sobre negociación e incremento de valor</b></p> <p><b>c. Anulación</b></p> <p><b>d. Otras enmiendas</b></p> <p><b>e. Cancelación de cartas de crédito</b></p> <p><b>f. Avisos o notificación del recibo de cartas de crédito y órdenes de pago</b></p> <p>Nota: Tarifa a cargo del beneficiario</p>	<p>0,50% del valor negociado o su incremento</p> <p>USD 10,00</p> <p>USD 5,00</p> <p>USD 5,00</p> <p>USD 25,00</p> <p>USD 25,00</p>

<p><b>9. Cartas de crédito sobre el exterior (por importaciones)</b></p> <p><b>a. Aperturas, ampliaciones e incremento de valor:</b></p> <p>1. *Tarifa a cobrarse por cada período de 90 días o fracción del plazo de vigencia de la carta de crédito</p> <p>2. *Tarifa mínima sobre apertura e incremento de valor</p> <p><b>b. Anulación</b></p> <p><b>c. Otras enmiendas</b></p> <p>* Por la emisión de cartas de crédito para la importación de hidrocarburos y sus derivados, el Banco Central del Ecuador cobrará únicamente los costos y gastos financieros que se generen en la operación.</p> <p>Nota: Las tarifas que cobre el BCE por los conceptos señalados en este numeral, no serán reintegrados al ordenante por ningún concepto aun cuando las cartas de crédito hayan sido anuladas o no utilizadas en forma parcial o total. Tratándose de importaciones financiadas con préstamos externos se cobrarán al ordenante todos los costos que sean debitados en cuentas del BCE por cualquier concepto.</p>	<p>1% del valor emitido</p> <p>USD 10,00</p> <p>USD 5,00</p> <p>USD 5,00</p>
<p><b>10. Instrumentación de donaciones</b></p> <p><b>a. Emisión de Autorización Irrevocable de Pago (AIP)</b></p> <p><b>b. Enmiendas y ampliaciones</b></p> <p>Nota: Tarifa a cargo del beneficiario</p>	<p>0,25% cada AIP</p> <p>USD 5,00</p>
<p><b>11. Convenios de pagos y créditos recíprocos</b></p> <p><b>a. Tarifa a cobrarse por cada período de 90 días o fracción, al recibo de la notificación de emisión de cartas de crédito, letras y pagarés emitidos o avalados por entidades ecuatorianas que operan por medio del Convenio de créditos recíprocos y acuerdos de pago.</b></p> <p>Nota: Esta tarifa no será reintegrada al emisor o avalista, en el caso en el caso de que los instrumentos de pago hayan sido anulados o no utilizados en forma parcial o total.</p> <p><b>b. La tarifa por utilización del Sistema SICAP-ALADI, deberá ser cancelada en la primera quincena de cada año por los bancos y financieras interesadas en que sus oficinas matrices y/o sucursales mantengan la calidad de instituciones autorizadas ecuatorianas para operar a través de los mecanismos de pago y créditos recíprocos suscritos o que suscribiere el Banco Central del Ecuador.</b></p> <p>Nota: La tarifa anual corresponde a cada oficina sea matriz o sucursal de las entidades financieras.</p>	<p>0,125% del valor negociado</p> <p>USD 300,00</p>



<p>Transferencia con depósitos de valores en el exterior. De presentarse costos adicionales por las transferencias de valores al exterior, estarán a cargo del depositante directo ordenante</p>	USD10.00
<p><b>e. Valores en Garantía</b> Bloqueo y liberación de valores por garantía. Por cada participante, con cargo al respectivo depositante directo, excepto para operaciones de reperto bursátil.</p>	USD 5.00
<p><b>f. Compensación y Liquidación de Valores</b> Renta Variable y renta fija a corto plazo y largo plazo y operaciones de reperto. Se cobrará sobre el valor de la comisión de piso de bolsa de cada liquidación, tanto por la punta de la compra como por la de la venta. Esta tarifa se liquidará mensualmente y se cobrará a la Bolsa de Valores que corresponda, los cinco primeros días del mes siguiente.</p>	0,05%
<p>Incumplimiento de Operaciones Sobre el monto de la operación fallida en el proceso de compensación y liquidación, con cargo a la cuenta del depositante directo incumplido.</p>	0,01%
<p><b>g. Certificaciones</b> Certificación de saldos en cuentas de custodia. Por certificación de saldos de valores en custodia por garantía de visas de ciudadanos extranjeros. Nota: Se exceptúa al Banco Central del Ecuador del pago de tarifas por los servicios del DCV-BCE</p>	USD 2.00
<p><b>14. Tarifa por el servicio de recepción de depósitos, verificación, clasificación, recuento y entrega de especies monetarias en moneda extranjera (billete dólar de los Estados Unidos de América).</b></p>	
<p><b>a. Valor a cobrar por cada millar de billetes entregados a las EFI</b></p>	USD 19,50
<p><b>b. Valor a cobrar por cada funda de mil unidades de monedas de cualquier denominación entregadas a las EFI.</b></p>	USD 1,00
<b>GERENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES</b>	
<p><b>1. Administración de recursos en el mercado nacional e internacional y servicios de administración de fideicomisos mercantiles</b></p>	
<p><b>a. Inversión de recursos, custodia de valores, manejo de cuentas de giro, órdenes de pago, reportes estadísticos e informativos.</b></p>	9,5%
<p>Nota: El porcentaje de la tarifa se aplicará sobre los ingresos efectivos obtenidos de la gestión de administración y su pago corre a cargo del ordenante.</p>	

b. La tarifa aplicable para la administración del i) Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado; ii) Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Popular y Solidario; y, iii) Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados es la siguiente:

Tarifa sobre los ingresos efectivos		
Tasa de Tarifa %	Monto del Portafolio	
	Mínimo (USD)	Máximo (USD)
1,50%	-	100.000.000
1,75%	100.000.001	200.000.000
2,00%	200.000.001	500.000.000
2,50%	500.000.001	1.000.000.000
3,00%	1.000.000.001	o mas

Nota: Portafolio: Es el conjunto de activos, consistente en inversiones de conformidad con lo establecido en la política. Para calcular el valor del portafolio se sumará al saldo en la cuenta corriente, el valor de las inversiones y de los préstamos entre fondos.

## 2. Servicios de administración de fideicomisos mercantiles

- |   |       |
|---|-------|
| a. Hasta su equivalente de USD 25 millones              | 0,35% |
| b. Excedente de USD 25 millones hasta USD 100 millones  | 0,30% |
| c. Excedente de USD 100 millones hasta USD 500 millones | 0,25% |
| d. Excedente de USD 500 millones                        | 0,20% |

Nota: Los porcentajes son anuales, la tarifa se calcula sobre el valor diario del patrimonio del fideicomiso y se liquida y cobra de forma mensual.

Nota: El Banco Central del Ecuador cobrará, además, los pagos que realice a terceros por la administración del fideicomiso.

## TARIFAS COMUNES

### 1. Copias de documentos microfilmados

Nota: Tarifa a cargo del ordenante

Nota: Se exceptúan los pedidos de entidades de control, jueces, CONSEP y Policía Nacional en caso de investigaciones

USD 2,40

### 2. Copias fotostáticas simples

Nota: Tarifa a cargo del ordenante

Nota: Se exceptúan los pedidos de entidades de control, jueces, CONSEP y Policía Nacional en caso de investigaciones

USD 0,10

<b>3. Copias fotostáticas certificadas</b> Nota: Tarifa a cargo del ordenante  Nota: Se exceptúan los pedidos de entidades de control, jueces, CONSEP y Policía Nacional en caso de investigaciones	USD 0,60
<b>4. Devolución de saldos inmovilizados</b> Nota: Tarifa a cargo del beneficiario	5% del valor

Nota General: Las tarifas no incluyen IVA.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.